



Resolución Jefatural

N° 122-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 03 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 143-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 432-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y Crédito Educativo, el Informe N° 288-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 197-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 158-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO N°2956-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de

salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación”;

Que, el artículo 45 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala lo siguiente: “Artículo 45. De las subvenciones por concepto de transporte interprovincial e internacional 45.1. Para el otorgamiento de la subvención por concepto de transporte interprovincial e internacional se debe considerar lo siguiente: Para solicitar la subvención por el concepto de transporte interprovincial, la OAF previamente mediante resolución jefatural determina los costos anualmente en función a las cotizaciones referenciales remitidas por la UA, considerando los montos de pasajes terrestres ofrecidos por el mercado, con la finalidad que se otorgue al becario oportunamente el costo. La rendición procede con el comprobante de pago del pasaje por cualquier medio de transporte, adjunto al SIBEC y verificado por la OCONCI, hasta por el monto establecido en la resolución jefatural de la OAF. 45.2. En los casos que el becario hubiera adquirido con anterioridad los pasajes, la subvención es otorgada por reembolso hasta por el monto determinado en la resolución jefatural emitida por la OAF. 45.3. Para solicitar la subvención por el concepto de transporte internacional de ida o retorno, la OAF previamente determina los costos anualmente en función a la cotización referencial remitida por la UA considerando los montos de pasajes aéreos ofrecidos por el mercado, con la finalidad que se otorgue al becario oportunamente el costo. La rendición procede con el comprobante de pago del pasaje adjuntado al SIBEC, hasta por el monto establecido en la resolución jefatural. En los casos que el becario hubiera adquirido con anterioridad los pasajes, la subvención es otorgada por reembolso hasta por el monto determinado en la resolución jefatural emitida por la OAF. 45.4. Para el caso de transporte interprovincial o transporte internacional, la rendición se realiza dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores de realizado el viaje. Para el caso de transporte por retorno, el becario debe realizar el viaje dentro del plazo máximo de 02 (dos) meses luego de finalizada las actividades académicas.

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos, así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 95-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se determinó para el año fiscal 2022, los montos de subvención por concepto de pasaje interprovincial y pasajes internacionales de retorno a favor de los becarios de la Beca Excelencia Internacional - convocatorias Francia 2016 y 2017;

Que, a través del Informe N° N° 143-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI del 17 de enero de 2023, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional solicita a la Oficina de Gestión de Becas la necesidad de fijar para el año fiscal 2023 los costos no académicos por concepto de transporte internacional de retorno, en dólares

americanos e interprovincial a favor del beneficiario de la Beca Excelencia Internacional - Convocatoria Francia 2016, que cursa estudios en Francia;

Que, mediante el Informe N° 432-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 19 de enero de 2023, a través del cual la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, solicita remitir a la Oficina de Administración y Finanzas para que de acuerdo a sus competencias y de considerarlo pertinente continúe con el trámite para la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe el monto de subvención, correspondiente a Transporte Interprovincial de retorno y Transporte Internacional de retorno para becario de la Beca Excelencia Internacional - Convocatoria Francia 2016, para el año fiscal 2023;

Que, mediante el Informe N° 288-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, de fecha 30 de enero de 2023, la Unidad de Abastecimiento señala que la determinación del monto para la subvención por concepto de pasajes internacional de retorno e interprovincial para (1) becario de la Beca Excelencia Internacional - Convocatoria Francia 2016, que cursa estudios en Francia, para el año fiscal 2023, se realizó considerando el monto determinado en la Resolución Jefatural N° 095-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, del mismo modo para el transporte internacional de retorno, se consideró el monto mayor ofertado por parte de las diversas aerolíneas, toda vez que el pasaje será adquirido por el propio becario y de existir un monto en exceso este deberá ser devuelto por el Becario según lo señalado en el Artículo 43 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 197-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF del 2 de febrero de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, considera viable determinar para el Año Fiscal 2023 los costos no académicos por concepto de transporte internacional de retorno e interprovincial a favor de un (1) becario de la Beca Excelencia Internacional - Convocatoria Francia 2016, que cursa estudios en Francia.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 158-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la especialista legal de la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos no académicos por concepto de transporte internacional e interprovincial de retorno;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley

que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2023, los costos no académicos por concepto de Transporte Internacional e interprovincial de retorno a favor de un (1) becario de la Beca Excelencia Internacional - Convocatoria Francia 2016, que cursa estudios en Francia, conforme al Anexo N° 1 y Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

COSTOS NO ACADÉMICOS TRANSPORTE INTERPROVINCIAL
Beca Excelencia Internacional - Convocatoria Francia 2016
AÑO FISCAL 2023

CONCEPTO	COSTO DE TRANSPORTE EN SOLES
TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE RETORNO	S/ 125.00

Anexo N° 2

**COSTOS NO ACADÉMICOS TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
RETORNO
Beca Excelencia Internacional - Convocatoria Francia 2016
AÑO FISCAL 2023**

N°	PAÍS DE ESTUDIOS	CIUDAD DE ESTUDIOS	AEROPUERTO DE ORIGEN	PAÍS DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	COSTO DE PASAJE EN DÓLARES
1	FRANCIA	PARIS	AEROPUERTO DE PARIS CHARLES DE GAULLE	PERÚ	LIMA	2,947.40